



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

## ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL MEXICANO DE UROLOGÍA, ASOCIACIÓN CIVIL

La asociación se denominará "Consejo Nacional Mexicano de Urología ", seguido de las palabras Asociación Civil o de la abreviatura A. C. Esta Asociación Civil se encontrará formada por los Médicos Cirujanos Urólogos a quienes el "Consejo Mexicano de Urología, A.C.", les hubiese otorgado Certificados, conforme con lo previsto en su Acta Constitutiva, fechada el dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que se encuentra suscrita por los Doctores Francisco Valdés La Vallina, Miguel Ángel Cervantes, Moisés Lisker, David Jiménez Velasco, Xavier E. Ibarra, Roberto Escandón, Carlos García Irigoyen y Enrique Stern. Asimismo, se encontrará constituida por aquellos Médicos Cirujanos Urólogos que hubiesen sido aceptados, hasta el mes de noviembre de mil novecientos setenta, como miembros asociados del "Consejo Mexicano de Urología, A.C.". Formarán parte también de esta Asociación Civil denominada "Consejo Nacional Mexicano de Urología", las personas con especialidad en Urología que sean Certificadas de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en los presentes Estatutos y su Reglamento.

### CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN SOCIAL

**Artículo 1.-** El Consejo Nacional Mexicano de Urología, mismo que podrá usar a continuación de su denominación, seguido de una coma, las iniciales "A.C.", es un organismo, cuerpo colegiado oficialmente reconocido por la Academia Nacional de Medicina dedicado a promover el progreso y la calidad de la Urología Mexicana y el único Consejo Evaluador de las Competencias Profesionales para el ejercicio de la especialidad.

Para efectos de los presentes Estatutos los términos: recertificación o certificación vigente se considerarán sinónimos.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

## CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO

**Artículo 2.-** El objeto del Consejo Nacional Mexicano de Urología es:

**I.** Pugnar porque los médicos que se dediquen a la Urología reúnan las condiciones necesarias para que el ejercicio de la especialidad redunde en el beneficio de la salud de la sociedad mexicana, por ello:

- a) Evaluará la capacidad profesional para el ejercicio de la especialidad médica en Urología, de acuerdo con la ética, el desarrollo científico y tecnológico en la materia; dictaminará la certificación y lo que corresponda a la vigencia de ésta de los médicos en la especialidad, capítulo o subespecialidad; reconocerá aquellas actividades de educación médica continua o de desarrollo profesional continuo y otras que apoyen la actualización médica del especialista.
- b) Promoverá el ingreso al Consejo y certificará la capacidad como especialistas, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, a los Urólogos nacionales o extranjeros que pretendan ejercer su práctica profesional en el territorio nacional, que reúnan los requisitos establecidos por el Consejo con esa finalidad.
- c) El Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C., en la persona de su Presidente, forma parte del Comité Académico de Urología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y participa en la creación y actualización periódica del Plan Único de Especialidades Médicas (PUEM) de esta universidad, por lo que, adopta a este programa, como el programa oficial de estudios de la especialidad en el país, así como apoyar la homologación de los programas de las diferentes sedes de Urología.
- d) Evaluará y dictaminará la actualización profesional de los Urólogos ya certificados en relación con su capacidad académica cognoscitiva y destrezas técnicas para garantizar el adecuado tratamiento del paciente. Esta evaluación se efectuará cada cinco años y al acreditarse, el Consejo emitirá un certificado.
- e) Promoverá ante las diferentes instancias en el país, que todo peritaje en problemas médico- legales relacionados con la Urología sea realizado por médicos especialistas urólogos con certificación y/o recertificación vigente por este Consejo.

**II.** Impulsará por todos los medios a su alcance, el desarrollo de la Urología mexicana para que mantenga su prestigio, por ello:



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

- a) Como integrante del Comité Académico de Urología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, participará en la evaluación de las sedes hospitalarias, con la periodicidad que determine su División de Estudios de Postgrado e Investigación.
- b) La Junta Directiva realizará las acciones permanentes necesarias para mantener el reconocimiento de Idoneidad que otorga el CONACEM, reconocimiento que se refrenda cada cinco años.
- c) Prestará asesoría técnica respecto de la Urología, a cualquier autoridad o institución que lo solicite.
- d) Colaborará con las escuelas y facultades de Medicina, en las actividades acordes con el Consejo, que le sean requeridas.
- e) Establecerá relaciones con asociaciones y consejos nacionales y extranjeros de la misma especialidad y de otras ramas de la medicina, afines a la Urología.
- f) Propugnará porque las autoridades del país reconozcan al Consejo como instancia ética para el ejercicio de la especialidad.

**III.** El Consejo Nacional Mexicano de Urología, Asociación Civil, podrá rentar o adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto.

## CAPÍTULO TERCERO DURACIÓN

**Artículo 3.-** La duración del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C., será indefinida, a partir de la fecha de su constitución, y sólo podrá extinguirse por las causas previstas en estos Estatutos y en el artículo 2685 del Código Civil Vigente para la Ciudad de México.

## CAPÍTULO CUARTO PATRIMONIO

**Artículo 4.-** El patrimonio del Consejo Nacional Mexicano de Urología estará constituido por:

- I. Los bienes y derechos que tenga actualmente.
- II. Las cuotas que recaude por concepto de exámenes anuales de certificación, de recertificación, y cuotas extraordinarias, mismas que no podrán deformar o comprometer su objeto y no podrá constituirse en actividades lucrativas.
- III. Los demás bienes y derechos que por cualquier título legal adquiera.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

- IV. Dicho patrimonio podrá en caso necesario someterse a auditoría.

## CAPÍTULO QUINTO EXTRANJERÍA

**Artículo 5.-** Todo extranjero, actual o futuro, del Consejo Nacional Mexicano de Urología se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de los derechos que adquieren del consejo, los bienes, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el Consejo Nacional Mexicano de Urología, así como los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con que sea parte el Consejo Nacional Mexicano de Urología. Asimismo, renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo pena, en caso contrario, de perder el beneficio de la nación de los derechos y bienes que hubiera adquirido.

## CAPÍTULO SEXTO MARCO JURÍDICO

**Artículo 6.-** El Consejo Nacional Mexicano de Urología para su vida interna se regirá por:

- I. Lo previsto en la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.
- II. Las disposiciones del Código Civil vigente para la Ciudad de México.
- III. Las disposiciones legales y reglamentarias que expresamente le confieran derechos u obligaciones.
- IV. Las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes Estatutos.
- V. Lex Artis.
- VI. Código de ética.
- VII. Las regulaciones que emita CONACEM.

## CAPÍTULO SÉPTIMO MEDIO INFORMATIVO

**Artículo 7.-** El consejo tendrá un sitio web que será su órgano informativo oficial, el cual estará enlazado al siguiente dominio electrónico: [www.conameu.org](http://www.conameu.org)

Este medio informativo será utilizado para:

1. Brindar información al público en general y a los Urólogos certificados en lo particular sobre los objetivos, estructura, funciones y estatutos del Consejo.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

2. Proporcionar información sobre el estado de vigencia de certificación de los Urólogos.
3. Informar los mecanismos para obtener la Certificación.
4. Mantener publicados los estatutos y manual de procedimientos vigentes.
5. Publicar las fechas, lugar y costos de los procesos para la Certificación y Recertificación.
6. Publicar cualquier otra información considerada relevante.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DEL CONSEJO

**Artículo 8.-** Cualquier documento dirigido al Consejo y recibido en sus instalaciones, se constituye en propiedad del Consejo Nacional Mexicano de Urología y tendrá carácter de confidencial. Por lo tanto, estos documentos deberán ser archivados y debidamente resguardados hasta el momento del cambio del presidente saliente, en el que se deberá hacer entrega de toda la documentación perteneciente al Consejo al presidente entrante, lo que deberá realizarse dentro de los 5 días naturales previos al cambio de presidente.

**Artículo 9.-** Todas las actas de sesiones, correspondencia recibida o enviada, solicitudes de certificación y recertificación, los currículos recibidos, resultados de exámenes, etc., deberán ser debidamente registrados y archivados. El Banco de preguntas para el examen de certificación deberá ser manejado confidencialmente y solo tendrá acceso al mismo el coordinador del comité de evaluación, el presidente del Consejo en funciones y los miembros de la comisión de exámenes de certificación.

**Artículo 10.-** El mal uso de los documentos, nombre e información del Consejo, por parte de los miembros de la Junta Directiva será motivo de sanción.

## CAPÍTULO NOVENO ASOCIADOS

**Artículo 11.-** Son miembros del Consejo Nacional Mexicano de Urología, Asociación Civil, todas las personas con especialidad en Urología que actualmente son asociadas del mismo y que han cumplido con sus obligaciones estatutarias y aquellas que en lo sucesivo sean admitidas conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

La constancia de asociado será el certificado vigente expedido por el propio Consejo.

**Artículo 12.-** Derechos de los asociados:

- a) Ser reconocido como médico especialista en urología siempre que cuenten con certificación vigente otorgada por el Consejo.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

- b) Participar con voz y voto en las asambleas, con apego a los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.
- c) Poder ser elegido para cualquier cargo en la Junta Directiva.
- d) Tener acceso eficaz y oportuno a las evaluaciones del interés del asociado en los tiempos establecidos por el Consejo.

**Artículo 13.-** Perderá sus derechos el miembro que NO obtenga su Recertificación, la que deberá de obtenerse cada 5 años mediante validación curricular o examen.

La Recertificación se obtendrá de acuerdo con la normatividad vigente, incluyendo el reglamento de Certificación y Recertificación del Consejo Nacional Mexicano de Urología y en concordancia con los lineamientos del CONACEM.

**Artículo 14.- Obligaciones de los asociados:**

- a) Contribuir al cumplimiento del objeto social del Consejo.
- b) Cumplir con la declaración de principios del Consejo.
- c) Asistir a las reuniones a que sea convocado.
- d) Cubrir la cuota respectiva para efectos de certificación o recertificación.
- e) Ejercer la especialidad en urología de conformidad con los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica.
- f) Acrecentar su preparación profesional en beneficio de la sociedad mexicana.
- g) Solicitar el refrendo de sus certificados cada cinco años.
- h) Las demás que señalen los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias.

## CAPÍTULO DÉCIMO INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 15.-** El Consejo se integrará por los órganos siguientes:

- a. Asamblea General de Asociados.
- b. Junta Directiva.
- c. Comité Técnico Consultivo.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

**Artículo 16.-** El poder supremo del Consejo Nacional Mexicano de Urología, reside en la Asamblea General de Asociados.

Tienen carácter de Asociados: Todas las personas con especialidad en Urología que hayan cumplido los requisitos para obtener la certificación o recertificación por examen o por currículum de acuerdo con lo prescrito en el capítulo correspondiente.

Tanto en el caso de asambleas ordinarias, como extraordinarias, las cuales quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con mayoría simple de los Asociados; en segunda convocatoria, que se hará 15 minutos después de la primera, quedarán instaladas con cualquiera que sea el número de Asociados que se reúnan.

**Artículo 17.-** La asamblea general ordinaria conocerá sobre:

- a) La admisión y exclusión de miembros. Al efecto, delegará facultades en la Junta Directiva, misma que informará anualmente del ejercicio de esta facultad.
- b) La designación de la Junta Directiva.
- c) Los demás asuntos que, por su relevancia y a juicio de la Junta Directiva, deban hacerse del conocimiento de la Asamblea General.

**Artículo 18.-** La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, y cuando sea convocada por la Junta Directiva, o cuando exista petición expresa al citado Consejo, de por lo menos, el cinco por ciento de la totalidad de los miembros del Consejo Nacional Mexicano de Urología, Asociación Civil.

La asamblea general podrá llevarse a cabo a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, sean confirmadas las resoluciones por medio digital y/o escrito.

**Artículo 19.-** En cada reunión de la Asamblea General, únicamente se tratarán asuntos contenidos en el respectivo orden del día. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estuvieren presentes. Para el caso de aquellas asambleas que se lleven a cabo por medios electrónicos, quedará evidencia de la asistencia de los miembros, su sentido del voto, los acuerdos tomados durante esta, y dejando constancia mediante la grabación del evento y votos a través de plataformas tecnológicas o similares. Quien haya fungido como secretario de la asamblea o secretario de la Junta Directiva, emitirá un acta en la que enlistará el nombre de cada uno de los miembros que emitieron su voto y según el quorum de votación, las resoluciones o acuerdos que en la asamblea se adoptaron. Lo anterior, se asentará en el libro de actas de asamblea y se protocolizará posteriormente.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

**Artículo 20.-** La asamblea general extraordinaria conocerá sobre:

- I. La modificación de los Estatutos del Consejo Nacional Mexicano de Urología y como parte de su formalización, informará de ello al CONACEM.
- II. La disolución anticipada del Consejo o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos, requiriéndose en ambos casos del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del propio Consejo.

**Artículo 21.-** Cada miembro con certificación vigente gozará de un voto en las Asambleas Generales.

**Artículo 22.-** Los miembros no podrán votar cuando las decisiones afecten directamente a sus intereses o los de su cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes colaterales dentro del segundo grado.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 23.-** La administración del Consejo Nacional Mexicano de Urología, Asociación Civil, integrará a los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad en urología, por lo que será incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, originarios en su caso, de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas instituciones de salud, públicas o privadas, y cuya participación será renovada de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

La administración del Consejo Nacional Mexicano de Urología está representada por una Junta Directiva, integrada por:

- I. Un Presidente
- II. Un Vicepresidente
- III. Un Secretario
- IV. Un Prosecretario
- V. Un Tesorero
- VI. Un Protesorero
- VII. Tres Vocales



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

Para el ejercicio de la junta Directiva deberá apoyarse en los siguientes Comités y/o figuras:

- Comité Académico.
- Comité de Evaluación.
- Comité de Trasplante Renal.
- Comité de Honor y Justicia.
- Comité de estatutos.
- Comité Técnico Consultivo que estará integrado por los tres últimos expresidentes y dos profesores connotados urólogos.
- Director de Plataforma Digital.
- Siete vocales delegados representando a cada una de las 7 regiones de la República Mexicana: Ciudad de México, Centro, Noroeste, Noreste, Occidente, Oriente y Sureste.

**Artículo 24.-** Los integrantes de la Junta Directiva, deberán reunir los siguientes requisitos al momento de la elección:

- I. Ser distinguidos urólogos en el ámbito académico y asistencial y gozar de probada reputación como personas.
- II. Encontrarse activos en la práctica profesional y contar con la Certificación y Recertificaciones correspondientes por parte del Consejo Nacional Mexicano de Urología, de acuerdo con la antigüedad como miembro de este, de tal manera que:
  - Para ser Vocal se requiere un mínimo de tres años de antigüedad.
  - Para ser secretario o Tesorero, mínimo cinco años de antigüedad.
  - Para ser vicepresidente, mínimo ocho años de antigüedad, y ser postulado 6 (seis) meses antes de la elección, por cuando menos 20 (veinte) asociados, debiendo presentarse por escrito dicha postulación ante la Junta Directiva.
  - Para ser presidente, mínimo diez años de antigüedad y haber sido electo vicepresidente en el periodo anterior.

**Artículo 25.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán en su encargo dos años, no pudiendo ser reelectos para el mismo cargo. Todos los cargos serán honoríficos.

**Artículo 26.-** El vicepresidente del Consejo, será electo en una Asamblea General convocada por la Junta Directiva para este fin, mediante voto directo y secreto o por carta poder debidamente requisitada.

Todo candidato a la Vicepresidencia deberá ser apoyado por escrito al menos por 20 (veinte) miembros activos del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C. con certificado vigente por lo menos seis meses antes de la elección ante la Junta Directiva en funciones.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

El candidato a la Vicepresidencia deberá informar a la asamblea quien integrará su consejo directivo de acuerdo con los cargos mencionados en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos.

**Artículo 27.-** El vicepresidente será el presidente para el siguiente periodo.

**Artículo 28.-** El presidente durará dos años en sus funciones, sin posibilidad de reelección y pasará en automático a formar parte del Comité Técnico Consultivo. Adicionalmente, el presidente en funciones podrá, conforme a su criterio y atendiendo a las necesidades operativas del Consejo, invitar al expresidente a formar parte de la Junta Directiva en funciones. Dicha invitación podrá contemplar su participación como secretario o Tesorero, siempre que se considere que su perfil y experiencia contribuyen al fortalecimiento administrativo, técnico o normativo del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C.

**Artículo 29.-** El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, teniendo voto de calidad.
- II. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- III. Nombrar a los miembros de las comisiones a que se refiere el artículo trigésimo séptimo de los presentes estatutos.
- IV. Suscribir las comunicaciones oficiales.
- V. Autorizar el manejo de fondos.
- VI. Representar al Consejo, con poder para firmar cheques y transferencias electrónicas sobre fondos de este, mancomunadamente con el Tesorero, cuando éste lo solicite.
- VII. Representar al Consejo en ceremonias privadas y oficiales.
- VIII. Representar al Consejo con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula conforme a la Ley y poder para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México.
- IX. Representar al Consejo con poder general y todas las facultades de un procurador, tanto las generales como las especiales que requieran cláusula conforme a la Ley, teniendo facultades en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para la Ciudad de México, para:
  - a) Desistirse de toda clase de juicios, incluso el de amparo.
  - b) Para transigir.
  - c) Para comprometer en árbitros.
  - d) Para absolver y articular posiciones.
  - e) Para hacer cesión de bienes.
  - f) Para recusar.
  - g) Para recibir pagos, y



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

- h) Para los demás actos que expresamente determine la Ley.
  - X. Otorgar y suscribir títulos de crédito y otorgar y revocar poderes.
  - XI. Presentar un informe anual, y
  - XII. Las demás que le encomiende la Asamblea General.

## Artículo 30.- El vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar las actividades que le encomiende el presidente.
- Ejercer las funciones del presidente en la ausencia temporal o definitiva de éste.
- Sucederá al presidente en el siguiente periodo, siempre y cuando haya cumplido con sus funciones.
- Será el encargado del proceso de recertificación del Consejo ante el CONACEM.

## Artículo 31.- El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- Llevar la correspondencia y dar cuenta de ella en las sesiones del Consejo.
- Redactar y conservar las actas de las sesiones, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General.
- Llevar un registro de los acuerdos tomados.
- Ser responsable del archivo y del sello del Consejo.
- Ser responsable de la impresión y del registro de los certificados en el libro correspondiente.
- Convocar a las reuniones, que indique el presidente.
- Redactar las comunicaciones que la Junta Directiva le indique.
- Rendir un informe anual, y
- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el presidente.

## Artículo 32.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- Llevar la contabilidad del Consejo Nacional Mexicano de Urología, Asociación Civil.
- Cumplir con las obligaciones fiscales del Consejo Nacional Mexicano de Urología, Asociación Civil.
- Supervisar el proceso de cobro de las cuotas de examen de certificación y recertificación.
- Manejar los fondos del Consejo bajo información y anuencia del presidente y/o junta directiva.
- Cubrir las erogaciones del Consejo.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

- Librar individualmente cheques de la cuenta bancaria y/o transferencias electrónicas del Consejo o en forma mancomunada con el presidente y/o vicepresidente, cuando lo juzgue necesario, dejando constancia del hecho.
- Rendir un informe anual, y
- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el presidente.

## **Artículo 33.- Son atribuciones del Coordinador de Evaluación:**

- Ser responsable de la Comisión Examinadora, coordinando los procesos de evaluación para la certificación y la recertificación.
- Colaborar en las funciones encomendadas por el presidente del Consejo Nacional Mexicano de Urología, Asociación Civil.
- Rendir un informe anual.
- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el presidente.

## **Artículo 34.- El Comité de Trasplante Renal estará integrado por tres especialistas en urología con subespecialidad en trasplante renal, quienes durarán en su encargo tres años.**

Dicho Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Coordinar el proceso de evaluación para la certificación y recertificación en trasplante renal de especialistas en urología de dicha subespecialidad.
- Colaborar en las funciones que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo Nacional Mexicano de Urología, Asociación Civil.
- Rendir un informe anual de actividades.
- Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y por la Presidencia del Consejo.

## **Artículo 35.- Son atribuciones de los vocales:**

- Participar en las reuniones de trabajo del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A. C.
- Responsabilizarse de las comisiones que le asigne el presidente de la Junta Directiva en el desarrollo de los exámenes de Certificación y Recertificación.
- Intervenir y participar, a indicación del presidente de la Junta Directiva, en representación del CONAMEU, en los exámenes de Certificación que se practiquen.
- Asistir y participar, con derecho a voz y voto, en las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C.
- Contribuir, desarrollar y difundir mecanismos de actualización en información para la comunidad con especialidad y Certificación en urología, sobre las disposiciones legales contenidas en la Ley general de Salud y disposiciones o lineamientos que deriven de ella,



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

con relación a la Certificación y Recertificación, así como también respecto de los puntos de vista del Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C. y del CONACEM.

- Participar en la revisión de los expedientes en proceso de Certificación o Recertificación, en formatos tanto físico como electrónico (plataforma SIGME).
- Tener voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias del CONAMEU

## **Artículo 36.- Son atribuciones de los vocales delegados:**

- Colaborar en las funciones del Consejo Nacional Mexicano de Urología, Asociación Civil.
- Integrar las comisiones para las que sean designados.
- Proponer los reglamentos de tales comisiones a la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Informar al Consejo del funcionamiento de las comisiones de que sean parte.
- Rendir un informe anual, y
- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.

## **Artículo 37.- Funciones del director de Plataforma Digital:**

- Administrar el sistema digital de evaluación, recertificación y comunicación institucional.
- Garantizar la seguridad, trazabilidad y protección de datos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
- Coordinar el soporte técnico a usuarios y evaluadores durante exámenes en línea.
- Supervisar el registro automatizado de resultados y expedición de constancias.
- Validar integridad, antíplagio y autenticidad de sustentantes.

## **Artículo 38.- Son atribuciones del Comité Técnico Consultivo:**

- Proponer medidas y acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto social del CONAMEU.
- Estudiar y analizar los asuntos que la Junta Directiva les turne para su opinión.
- Dictaminar sobre propuestas de modificaciones a los Estatutos y reglamentos que presente la Junta Directiva.
- Proponer soluciones o alternativas en el caso de que el Consejo identifique contingencias en contra de los pacientes, los médicos especialistas, o del propio CONACEM.
- Las demás análogas a las anteriores.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 39.-** La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

- Renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva.
- Revocación por resolución del Comité Técnico Consultivo en caso de:
  - a) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones estatutarias.
  - b) Faltas graves en el ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.
- Pérdida de la certificación al no obtener la recertificación.
- Por enfermedad que lo incapacite para ejercer sus funciones.
- La inasistencia no justificada de cualquier miembro de la Junta Directiva a más de tres sesiones en un año dará lugar a que se solicite otro candidato para sustituirlo con aprobación de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS COMISIONES

**Artículo 40.-** El Consejo Nacional Mexicano de Urología, Asociación Civil, contará con las siguientes Comisiones:

- I. Comisión examinadora.
- II. Comisión de exámenes de certificación.
- III. Comisión de vigencia de certificación.
- IV. Comisión de estatutos.
- V. Las demás de carácter permanente o transitorio que acuerden la Asamblea General o el presidente

**Artículo 41.-** La Comisión Examinadora será integrada con los profesores titulares o adjuntos de los cursos de Urología. Todos los profesores titulares y adjuntos tendrán que estar certificados o recertificados para ejercer sus funciones. Además, deberá poseer la documentación que lo acredite como especialista, registrada ante las autoridades educativas respectivas, de lo contrario, serán apartados por el Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C. hasta que no cumplan sus obligaciones y se notificará al Hospital-Escuela en el que prestan sus servicios y a la Universidad correspondiente, de dicha decisión.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar como jurado en los exámenes de la certificación y recertificación.
- II. Asesorar a la Junta Directiva.

## **Artículo 42.-Comisión de Exámenes de Certificación:**

Consiste en la creación de un comité de diez urólogos con certificación vigente; inicialmente formada por el presidente, el vicepresidente y el coordinador del comité de evaluación en turno, además de siete urólogos certificados designados por el presidente.

Los integrantes de esta comisión tendrán una duración de tres años, y al cumplirse este plazo saldrán dos integrantes, y posteriormente cada dos años se renovarán dos integrantes de la Comisión; manteniendo siempre en diez el número de esta.

Serán los encargados de la elaboración, redacción y evaluación de los reactivos y del mismo examen.

## **Artículo 43.- Comisión de vigencia de certificación:**

Estará integrada por el presidente, el vicepresidente y el secretario. Siendo el vicepresidente el responsable de la comisión. Tendrá como función establecer el mecanismo para la expedición de los certificados que deberán emitirse cada cinco años de acuerdo con las directivas del CONACEM.

## **Artículo 44.- Comisión de Estatutos:**

Estará integrado por dos médicos con certificación vigente en urología nombrados por el presidente y tendrá como función revisar y actualizar los Estatutos del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C. cada cinco años. Estas modificaciones serán revisadas por el presidente para su aprobación ante la Junta Directiva, para posteriormente ser votadas en la Asamblea General de Asociados.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO** **FUNCIONES DEL CONSEJO**

### **Artículo 45.- Para la realización de su objeto, el Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C. llevará a cabo las siguientes actividades:**

- Contribuir al cumplimiento del objeto social del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), para lo cual se adhiere a sus estatutos.
- Las relaciones con las autoridades de salud y educativas, federales y estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier acto



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

análogo relativo a las especialidades médicas y a los certificados o recertificados de especialidades, serán establecidas directamente o por conducto de CONACEM.

- Las cuotas que correspondan al procedimiento de certificación y de vigencia de certificación se deben cubrir por los interesados en un solo pago quinquenal.
- El otorgamiento de aval académico de calidad para los cursos de educación médica continua que aporten puntos para la vigencia de la certificación tendrá un costo a favor del consejo.
- El Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C. declara que no tiene facultades para certificar con base en maestrías y doctorados.
- Invitar a los profesores titulares de las Sedes Formadoras para la elaboración del banco de reactivos y/o formular acciones para el mejor desempeño de las mismas sedes.
- Promover relaciones con las unidades médicas receptoras de médicos residentes.
- Ofrecer igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten.
- Llevar a cabo, por lo menos una vez al año, los exámenes y procedimientos requeridos para la certificación y la vigencia de esta, y si está dentro de las posibilidades del Consejo, con el apoyo tecnológico que lo facilite, dos o más periodos, cuyas convocatorias se harán públicas por los sitios y medios electrónicos.
- Hacer del conocimiento de CONACEM los procedimientos de evaluación.
- Elaborar las guías de estudio de los exámenes a aplicar.
- Avisar con seis meses de anticipación a sus asociados sobre el término de vigencia de su certificación.
- Establecer procedimientos para dar a conocer a las personas no aprobadas que lo soliciten, las fallas en su examen y los mecanismos para solicitar una revisión.
- Remitir al CONACEM durante el primer trimestre de cada año el informe de actividades que incluya:
  1. Fechas de próximos exámenes.
  2. Criterios de evaluación. Incluido los tipos de exámenes, la extensión, las etapas de la evaluación, así como, la relación de sustentantes de la evaluación previa que incluya la fecha del examen, el número de sustentantes, el número de aprobados, el número de no aprobados, el porcentaje de aprobados, y cualquier otro dato que el Consejo considere relevante.
  3. Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos miembros directivos del Consejo.
  4. Registro de los nombres y firmas del presidente del CONSEJO y del responsable del proceso de evaluación para certificación y certificación vigente que suscriban con el CONACEM, para los certificados que se emitan.
  5. Directorio actualizado de los médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

6. Documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aquellos que reflejen los cambios en sus órganos de gobierno.
7. Informar a las sedes receptoras de residentes de los resultados obtenidos por los sustentantes en los exámenes de certificación o de vigencia de esta.
8. Envíar con oportunidad al CONACEM los informes especiales que se le soliciten. Observar la regla de abstenerse a formar parte de asociaciones, federaciones, confederaciones, colegios y análogas.
9. Contribuir con las aportaciones, pagos y cuotas a las que se refieran los estatutos del CONACEM.
10. Contar con mecanismos avalados por el CONACEM para los exámenes que se aplican a los aspirantes a la certificación y recertificación.
11. Adherirse a los Estándares de Calidad para los procesos de Certificación y Recertificación que establece el CONACEM.
12. Solicitar el aval al CONACEM para certificar subespecialidades o capítulos que se deriven de la especialidad de origen.
13. Presentar al CONACEM el plan de rendición de cuentas y transparencia para el reconocimiento de idoneidad.
14. Comunicar a los examinados el resultado de su evaluación en un período máximo de 20 días.
15. Comunicar a las unidades médicas receptoras los resultados de las evaluaciones de los sustentantes en forma confidencial y la información sobre el desempeño por área o sección de la evaluación de las sustentantes por sede.
16. Informar a sus asociados que conforman el Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C., los fines que se dará a los datos que se recaben de ellos, incluida la remisión de estos al CONACEM, en los términos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
17. Cumplir con estos estatutos y demás regulaciones del Consejo, los cuales deben guardar concordancia con los estatutos del CONACEM y disposiciones derivadas de los mismos.
18. Certificar a los médicos especialistas que lo soliciten; que previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos; y que resulten aprobados en sus evaluaciones.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS EXÁMENES DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIONES

**Artículo 46.-** La constancia de asociado en el Consejo será el certificado expedido por el propio Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C. avalado por CONACEM. El cual será entregado al asociado en conjunto con la Lex Artis y el Código de ética del Consejo.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

**Artículo 47.-** Podrán solicitar examen de certificación los Médicos residentes que concluyan un programa de urología nacidos en México, naturalizados o extranjeros con residencia legal en nuestro país, egresados de instituciones de los Estados Unidos Mexicanos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Poseer título de médico cirujano expedido por alguna institución de educación superior oficialmente reconocida y avalada por las Instituciones Nacionales Académicas y de Salud.
2. Poseer cédula profesional para el ejercicio de la medicina expedida por las autoridades educativas correspondientes.
3. Poseer título y diploma de la especialidad médica en urología expedido por las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

En aquellos que realizaron el curso de especialización en urología fuera del territorio mexicano, deberá comprobar la legitimidad de dichos documentos de acuerdo con la revalidación de estudios que emita la Secretaría de Educación Pública, mismos que se evaluarán por el Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C., dando el visto bueno o no del solicitante.

**Artículo 48.-** Al recibir la notificación de haber sido aceptada la solicitud y el currículum del candidato, éste deberá pagar la cuota establecida para cubrir los gastos del examen. En la fecha que especifique la Junta Directiva, deberá presentar y aprobar los exámenes. Si el candidato no aprobara, podrá presentarlo en la siguiente convocatoria, pagando la cuota fijada por el Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C.

**Artículo 49.-** A las personas aprobadas, el Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C., les extenderá el certificado correspondiente, mismo que será entregado en una sesión especialmente convocada.

**Artículo 50.-** Los certificados expedidos por el Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C., se refrendarán cada cinco años por currículum tomando en cuenta la actividad profesional y ética desarrollada del interesado en el periodo correspondiente. En caso de no reunir la puntuación requerida, deberá presentar examen.

**Artículo 51.-** Los médicos con la Especialidad en Urología, que laboran en programas de trasplante renal o realizan trasplante renal a nivel institucional y/o privado, deben tener vigente la Certificación en trasplante renal, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 272 Bis de la Ley General de Salud. En materia de trasplantes, se deberá cumplir con lo dispuesto por el Título Segundo “LA DONACION PARA FINES DE TRASPLANTES”, Capítulo II “Del Coordinador Hospitalario”, particularmente con lo previsto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

Ser medico urólogo con Certificación vigente, con Especialidad en Urología otorgada por el CONACEM y el CONAMEU.

Acreditar documentalmente mediante diploma que avale el Curso de Alta Especialidad o subespecialidad en Trasplante Renal, por un periodo mínimo de once meses, expedido por institución nacional o del extranjero, reconocida por CONAMEU

**Artículo 52.-** Para obtener la recertificación por currículum, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos comprobatorios de su actualización profesional:

- a) Haber cumplido con las obligaciones estatutarias y disposiciones reglamentarias de este Consejo.
- b) Cubrir el contenido y acreditar el puntaje mínimo requerido en el formato de recertificación del Consejo, y
- c) Pagar la cuota que para fines de recertificación establezca la Junta Directiva en el período correspondiente.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS CUOTAS

**Artículo 53.-** El costo del examen de certificación o de la recertificación serán cubiertos en un solo pago quinquenal, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva, tomando en cuenta los gastos de operación del propio Consejo y de acuerdo con las variables económicas de la inflación.

La cuota de inscripción no será devuelta, aunque la solicitud de examen sea denegada o no se acredite la certificación o recertificación.

El sustentante que no apruebe un examen de certificación es elegible para presentar otro en una nueva convocatoria y deberá pagar la cuota del examen correspondiente.

## CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CERTIFICADO

**Artículo 54.-** El certificado expedido por el Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C. en conjunto con el CONACEM, acredita que el interesado cuenta con el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para el ejercicio especializado de la urología.



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

El Certificado será firmado por el presidente del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C., el responsable del proceso de Evaluación y el presidente del CONACEM. Llevará impresos los logos oficiales del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C. y del CONACEM y tendrá un número progresivo y vigencia de cinco años a partir de que el Consejo publica la lista de los médicos que acreditaron el proceso de certificación o recertificación.

**Artículo 55.-** Cualquier certificado expedido por el Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C., está sujeto a revocación en cualquier momento si lo determinare la Junta Directiva, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos del Consejo.

## CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS

**Artículo 56.-** Los Estatutos del Consejo podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Se revisarán cada cinco años, para ratificarlos o modificarlos, o antes si se considera necesario conforme lo señalado por el CONACEM.
- II. Cualquier modificación a los Estatutos requiere ser propuesta por lo menos por tres miembros del Consejo Nacional Mexicano de Urología, Asociación Civil. Se notificará al presidente de la Junta Directiva que se desea modificar los Estatutos.
- III. Deberá ser dictaminada por la Comisión de estatutos con la información detallada de las modificaciones donde se discutan y en su caso se aprueben o rechacen.
- IV. Se convocará de manera extraordinaria a la Asamblea General de Asociados para que se voten y sean aprobados con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los asistentes.
- V. Los nuevos estatutos entrarán en vigor a partir de su protocolización ante notario público.

## CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS SANCIONES

**Artículo 57.-** Los asociados serán excluidos del Consejo Nacional Mexicano de Urología, A.C. por las siguientes causas:

- I. De manera automática al concluir la vigencia de su certificación.
- II. Por incumplimiento a los presentes estatutos y demás disposiciones del Consejo.
- III. Por los actos dolosos que atenten contra el funcionamiento del Consejo.

**Artículo 58.-** Para juzgar los actos realizados por los urólogos certificados, principalmente los que se aparten de la ética en el ejercicio profesional, nuestro Código de Ética y que estén sustentados



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

por las autoridades competentes, se hará acreedor a las sanciones que determinen las leyes aplicables y el caso se turnará al Comité Técnico Consultivo.

**Artículo 59.-** Para sancionar a la persona con especialidad en urología certificada, el Consejo deberá de actuar sólo a solicitud escrita y firmada por parte de otra persona con especialidad en urología certificada dirigida al presidente del Consejo. Si en sesión de la Junta Directiva no es posible resolver el conflicto, o si el asunto desde un inicio lo amerita, el presidente turnará el caso al Comité Técnico Consultivo, solicitándole su intervención y dictamen.

**Artículo 60.-** El Comité Técnico Consultivo, una vez que reciba la solicitud de dictamen, hará su investigación en las instancias y personas que juzgue pertinentes para emitir su dictamen, lo cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de 45 días naturales posteriores a la fecha de haber sido recibida la solicitud.

**Artículo 61.-** Las acciones disciplinarias a las que se podrá hacer acreedor la persona con especialidad en urología, según el tipo y gravedad de la infracción, pueden ser:

- Apercibimiento verbal por la Junta Directiva.
- Apercibimiento por escrito de la Junta Directiva.
- Pérdida de la certificación con opción a recertificación en cuanto cumpla los requisitos que establezca el Comité Técnico Consultivo.
- Pérdida de la certificación con opción a recertificación, presentando nuevamente exámenes de certificación.
- Pérdida de la certificación sin opción a recertificación.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 62.-** El Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C. sólo podrá ser disuelto por disposición unánime de sus asociados, expresada mayoritariamente en asamblea general extraordinaria convocada para ese propósito, al decretar la disolución la asamblea nombrará uno o varios liquidadores y determinará sus facultades, atribuciones y el plazo para que se lleva a cabo la liquidación.

Los activos con que cuenta o llegara a contar el Consejo, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, serán destinados exclusivamente a los fines propios de su objeto social y no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna persona moral



# Consejo Nacional Mexicano de Urología A.C.

autorizada para recibir donativos deducibles para efecto de la ley del impuesto sobre la renta o que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

El Consejo no deberá distribuir entre los asociados remanentes de los apoyos.

**Artículo 63.-** Los casos que no hayan sido previstos en el presente estatuto y que sean de interés general, serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva, al Comité Técnico Consultivo, y en caso de ameritarlo, se pondrán a la consideración de la Asamblea General de Asociados para su resolución.